

Recurso 157/2021

Resolución 224/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 2 de junio de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VALLE PESQUERA CONSULTORES, S.L.**, contra los pliegos que han de regir el procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios de gestoría laboral y fiscal a efectos de la elaboración de las nóminas municipales, los seguros sociales y otra documentación” (Expte.1420/2021), convocado por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de marzo de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 29 de marzo de 2021, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas a través del citado perfil de contratante.

El valor estimado del contrato asciende a 217.048, 64 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 9 de abril de 2021, tuvo entrada en la Oficina de Correos de Málaga, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad VALLE PESQUERA CONSULTORES, S.L, contra los pliegos que rigen el citado contrato. La interposición del citado recurso se comunicó a este Tribunal, el mismo día mediante correo electrónico, y tuvo entrada en su registro, con fecha 12 de abril de 2021. La recurrente, entre otras cuestiones, solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 12 de abril de 2021, se dio traslado al órgano de contratación del recurso y se le requirió el preceptivo informe sobre el mismo, las alegaciones a la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente, el expediente de contratación y el listado de las entidades licitadoras participantes en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificación. El 15 de abril de 2021, tiene entrada en el registro de este Tribunal, la documentación solicitada.

QUINTO. El 22 de abril de 2021, este Tribunal acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación instada por la recurrente.

SEXTO. El 26 de abril de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, oficio del órgano de contratación comunicando que con fecha 22 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Cártama, ha dictado decreto de desistimiento del presente expediente objeto de recurso, al producirse una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, en los términos regulados en el artículo 152.4 de la LCSP. El decreto de desistimiento del procedimiento de licitación fue publicada en el perfil de contratante el 24 de abril de 2021.

SÉPTIMO. El 10 de mayo tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito de la recurrente desistiéndose del recurso.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 8 de febrero de 2013 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), al amparo del artículo 10.3 del citado Decreto 332/2011, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes»*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad»*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.



A mayor abundamiento, aun cuando la recurrente no se hubiese desistido, procedería igualmente la inadmisión, ya que en el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante Decreto de 22 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Cártama, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, el decreto por el que se acuerda el desistimiento, fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 24 de abril de 2021.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VALLE PESQUERA CONSULTORES, S.L.**, contra los pliegos que han de regir el procedimiento de licitación del contrato denominado “Contrato de servicios de gestoría laboral y fiscal a efectos de la elaboración de las nóminas municipales, los seguros sociales y otra documentación” (Expte.1420/2021), convocado por el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 22 de abril de 2021.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

